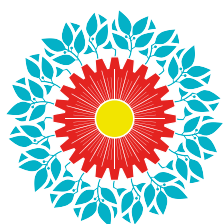

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Suplemento de **RESOLUCIONES**



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 88-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 15 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente EX-2020-05433216-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos Nros. 127/2020 y 132/2020, la Resolución N° 394/2020 del Ministerio de Salud, la Resolución N° 100/2018 de la entonces Subsecretaría de Capital Humano del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Resolución N° 81/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona y que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.

Que, como consecuencia de ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 127/2020, mediante el cual dispuso una Licencia Excepcional para todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19).

Que, en ese marco, este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Resolución N° 81/2020, reglamentó el procedimiento de solicitud de la Licencia Excepcional haciéndola extensiva a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que convivan con alguna de las personas alcanzadas por el Decreto N° 127/2020.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo.

Que, a través del artículo 4° del referido Decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial.

Que, en ese sentido, a través del artículo 7° del citado Decreto, se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que, en atención al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y que, en el marco de las acciones preventivas, se dispuso el aislamiento obligatorio de determinados grupos de personas, resulta necesario introducir modificaciones al texto aprobado por la Resolución N° 81/2020 que reglamentó la Licencia Excepcional Coronavirus (COVID-19), a los fines de comprender dentro de los supuestos para su otorgamiento aquellos previstos en el referido Decreto nacional.

Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, sumadas a las ya adoptadas, a fin de mitigar su propagación e impacto sanitario.

Que, adicionalmente, deviene necesario ampliar e implementar el procedimiento de la licencia médica digital, aprobado por Resolución N° 100/2018 de la entonces Subsecretaría de Capital Humano del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a todas las personas trabajadoras del Sector Público Provincial.

Que, por último, resulta conveniente facultar a la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a fin de que dicte la normativa modificatoria, complementaria y/o aclaratoria que fuera necesaria.

Que, en virtud de lo dispuesto por Ley N° 15.164, este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros resulta competente para entender en las cuestiones atinentes al Empleo Público Provincial.

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por los Decretos N° 127/2020 y N° 132/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 81/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 1°- ALCANCE. Corresponderá el otorgamiento de la Licencia de carácter Excepcional a todas aquellas

personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina. Tal licencia se hará extensiva a los agentes del Sector Público Provincial que se encuentren comprendidas en las previsiones del Artículo 7° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020. Los trabajadores y las trabajadoras que no posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, ni la sintomatología descrita en el inc. a) del Artículo 7° del referido Decreto, y que se encuentren usufructuando la licencia establecida en el párrafo precedente, y cuyas tareas habituales u otras análogas, puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada”.

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 100/2018 de la entonces Subsecretaría de Capital Humano del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 1°. Aprobar el procedimiento para la solicitud de licencias médicas digital para el personal de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuese su domicilio, que como Anexo I (IF-2020-05444279-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 3°. Facultar a la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la presente, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO/S

ANEXO f7e8d4f71cd8cf96963db46683cfc0db5faf6de2f90dbff85c9b7dc9da379234

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 89-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 16 de Marzo de 2020

VISTO el EX-2020-05444617-GDEBA-DSTAMJGM, la Resolución N° 416 MSALGP- 2020, la Resolución N° 66-MPCEITGP-2020, la Resolución N° -MJGM-87-2020, el Decreto N° 28/2019 B, el Decreto 132/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona y que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.

Que, en virtud de ello, mediante Decreto N° 132/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires ha declarado la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo.

Que, por el Artículo 3° de dicho Decreto se dispuso, suspender, durante un plazo de quince (15) días, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva, debiendo realizarse sin presencia de público, y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias, aquellas actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible.

Que el mencionado decreto facultó a las/los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a adoptar las medidas necesarias de prevención.

Que asimismo, en dicho acto administrativo, se encomendó a las/los Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución N° 416 MSALGP- 2020, dispuso que se entenderá como evento social de participación masiva a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual, en el cual se prevea una concentración mayor a doscientos (200) asistentes y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, así como todo acto en donde, independientemente del número de asistentes, la relación entre individuos y superficie sea mayor a una persona por metro cuadrado.

Que, en ese marco, se dictó la Resolución N° MJGM-87-2020, mediante la cual se resolvió limitar la concurrencia de público en salas de bingos, casinos y agencias hípicas de la Provincia de Buenos Aires a un máximo de doscientas (200) personas por establecimiento y de una persona por metro cuadrado, en el supuesto en que se tratare de establecimientos con una capacidad habilitada inferior a los doscientos (200) metros cuadrados, estableciéndose además que los agentes operadores están obligados a garantizar y extremar las medidas sanitarias y de higiene en los establecimientos mencionados, debiendo además disponer las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas, de manera intercalada, encendidas y fuera de servicio, conectadas en su totalidad al sistema en línea.

Que, si bien las medidas tuvieron un impacto positivo en relación a la disminución de la concurrencia del público y se ha verificado el efectivo cumplimiento de las normas de higiene establecidas, resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para continuar robusteciendo el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que, en consecuencia, resulta conveniente, modificar Resolución N° MJGM-87-2020, estableciendo, por un lado, la suspensión de las actividades que se desarrollan en salas de bingos y en casinos, limitando el funcionamiento de las agencias hípicas, de modo tal que las apuestas se realicen sin permanencia en el lugar del público apostador; todo ello

durante la vigencia de la medida establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, precisándose que aquella podrá ser prorrogada o ampliada conforme la evolución de la situación sanitaria y, en forma consecuente, por el otro, ajustar normativamente el resto del texto.

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el la Ley N° 15.164, el Decreto N° 28/2019 B y el Decreto 132/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Modificar el artículo 2° de la Resolución N° 87/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:
“Artículo 2°: Suspender las actividades en salas de bingos y casinos de la Provincia de Buenos Aires y limitar el funcionamiento de las agencias hípcas del territorio bonaerense de modo de que las apuestas se realicen sin permanencia en el lugar del público apostador”

ARTICULO 2°: Modificar el artículo 3° de la Resolución N° 87/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTICULO 3°: Los agentes operadores están obligados a garantizar y extremar las medidas sanitarias y de higiene en los establecimientos mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución”.

ARTICULO 3°: Establecer que la medida adoptada en el artículo precedente, se encontrara vigente durante la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, pudiendo ser prorrogada o ampliada conforme la evolución de la situación sanitaria.

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.

Carlos Alberto Bianco, Ministro